

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual, el concesionario habrá de obtener; en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1983.—El Director general.—Por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15842** *ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se concede la clasificación como de 1.º y 2.º grado homologado al Centro privado de Formación Profesional «Virgen al Pie de la Cruz», de Puzol (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por Juan Bautista Antoli, Director del Centro de Formación Profesional «Virgen al Pie de la Cruz», de Puzol (Valencia), en solicitud de clasificación como Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado; teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como de primer grado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), que cumpla con los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes favorables emitidos en el sentido por la Dirección Provincial correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto conceder la clasificación de Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado al Centro «Virgen al Pie de la Cruz», de Puzol (Valencia), con capacidad para 120 puestos escolares en primer grado y 210 en segundo grado, autorizándole a impartir, a partir del curso 1983/84, las siguientes enseñanzas de segundo grado, además de las ya autorizadas legalmente:

Ram. Electricidad y Electrónica, especialidad «Electrónica industrial».

Ram. Administrativa y Comercial, especialidad «Administrativa».

Lo que comunico, a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15843** *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se concede la autorización definitiva para la creación de unidades de Educación Especial en Centros docentes privados de régimen ordinario, que se citan.*

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Direcciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección Técnica de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso de indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Alicante

Número de expediente: 15.594.

Municipio: Alicante. Domicilio: Calle Cruz de Piedra, número 1. Denominación: «Santa Teresa-Vistahermosa». Titular: Institución Teresiana. Nivel: EGB. Número de unidades: 1 (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

#### Provincia de Logroño

Número de expediente: 2.725.

Municipio: Logroño. Domicilio: Calle Calvo Sotelo, número 40. Denominación: «San José». Titular: Hermanos Maristas. Nivel: EGB. Número de unidades 1 (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15844** *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo, interprovincial, para la Empresa «Comercial de Laminados, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, interprovincial, para la Empresa «Comercial de Laminados, S. A.», suscrito el 15 de marzo de 1983 entre las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Permitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.